

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

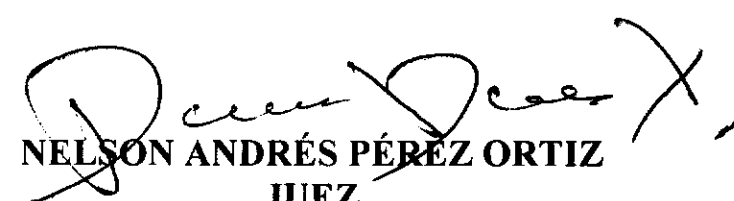
Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Expediente No. 2021-00415.

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Aporte confesión vertida en interrogatorio de parte anticipada o prueba testimonial siquiera sumaria que acredite la relación de tenencia que se le endilga a cada uno de los demandados. Lo anterior por que dichas pruebas constituyen anexo obligatorio para promover proceso de restitución de tenencia de conformidad con el artículo 385 relativo a "otros procesos de restitución de tenencia" y el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.
2. Adecúese los hechos de la demanda especificando tanto las circunstancias de tiempo y modo en que celebraron el negocio jurídico que constituye la relación de tenencia.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(a).

